



2012/11/30

AUTO No. 02222

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2005ER20908 de fecha 16 de junio de 2005, el señor **DANIEL NEIRA JARA**, identificado con cedula de ciudadanía No 19.142.317 de Bogotá, realizó solicitud de permiso al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, para la tala de un árbol ubicado en la carrera 9 A No 53-54 sur Barrio Abraham Lincoln de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante **Auto No. 1648 de fecha 23 de junio de 2005**, la Profesional Especializada, grado 17 de la Subdirección Jurídica del DAMA, dispuso iniciar trámite administrativo ambiental a favor del señor **DANIEL NEIRA JARA**, identificado con cedula de ciudadanía No 19.142.317 de Bogotá.

Que en atención a lo mencionado anteriormente, se llevó a cabo visita por parte de la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA el día 03 de octubre de 2005 y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico S.A.S. No. 9683 de fecha 15 de noviembre de 2005**, en el que se consideró técnicamente viable la tala de un (01) individuo arbóreo de la especie ciprés.

Que la Directora del DAMA, mediante **Resolución No 0427 del 17 de abril de 2006**, autorizó un tratamiento silvicultural al señor DANIEL NEIRA JARA,



AUTO No. 02222

identificado con cedula de ciudadanía No 19.142.317 de Bogotá, y estableció como medida de compensación el pago de ciento setenta y cinco mil ciento nueve pesos m/cte (\$175.109) equivalentes a 1.70 IVPs, valor del mismo al año 2005.

Que el anterior acto administrativo fue notificado al señor DANIEL NEIRA JARA, el día 31 de mayo de 2006.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental Subdirección de silvicultura, de Flora y Fauna Silvestre de la SDA, previa visita realizada el día 18 de enero de 2012, en la carrera 9 A No 53-54 sur Barrio Abraham Lincoln de la ciudad de Bogotá D.C., emitió **Concepto Técnico de Seguimiento No. 02393 de fecha 13 de marzo de 2012**, el cual determinó que se cumplió con lo autorizado mediante Resolución No 0427 del 17 de abril de 2006, y así mismo evidenció que habían sido entregados los recibos de pago por concepto de compensación y evaluación y seguimiento.

Que una vez revisado, se encontró que a folio 4 del expediente **DM-03-2005-1011** aparece copia de consignación por valor de dieciocho mil trescientos pesos m/cte. (\$18.300), por concepto de Evaluación y Seguimiento y otro pago por un valor de ciento setenta y cinco mil ciento nueve pesos m/cte (\$175.109) por concepto de compensación, el día 03 de octubre de 2006, visto a folio 20.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.



AUTO No. 02222

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2005-1011** toda vez que se cumplió con lo autorizado y con los pagos correspondientes, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. " Negrillas fuera de texto.



AUTO No. 02222

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director(a) de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-2005-1011**, en materia de autorización al señor **DANIEL NEIRA JARA**, identificado con cedula de ciudadanía No 19.142.317 de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al señor **DANIEL NEIRA JARA**, identificado con cedula de ciudadanía No 19.142.317 de Bogotá, en la carrera 9 A No 53 – 54 sur Barrio Abraham Lincoln de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



Bogotá DC

Señor
DANIEL NEIRA JARA
Carrera 9 A N° 53 – 54 Sur
Barrio Abraham Lincoln
Tel: 2794847
Bogotá

Daniel Neira J.
c.c. 19142317 Bta
Abril 2/13

Asunto: Auto 2222 del 30 de Noviembre del 2012 EXP. DM-03-05-1011

Respetado señor (a):

Le comunico formalmente del auto 2222 del 30 de Noviembre del 2012, por el cual se "Ordena el archivo de un trámite ambiental", se anexa copia integral, legible y gratuita del mismo.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente.

9/196

Javier Cifuentes Alvarez
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

Cinco (5) Folios.

Revisó y aprobó: *MARIA EUGENIA ARCHILA SOTO*

Proyectó: *María Consuelo Higuera Robles*